

ERNESTINA GODOY RAMOS, PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracciones I, II y III, 3, fracción XV y XVI, 21, fracción I, inciso e), 23, 24, fracciones I, XVIII y XXI, 25, fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 1, 2, 4, 5 y 6, fracción XXVIII y XXIX, 10, fracción V y último párrafo, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 40, 41, 53, fracción I, 58, fracción II y X y 63, fracción XVI del Reglamento de la Ley Orgánica de Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México corresponde el despacho de los asuntos que al Ministerio Público atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables que establecen entre otras actuaciones, la investigación de delitos del orden común cometidos en la Ciudad de México, persecución de los imputados, la representación de los intereses de la sociedad, el ejercicio de la acción penal ante los Tribunales competentes y la promoción de una pronta, completa y debida impartición de justicia.

Que la actuación de la Procuraduría se rige por los principios de legalidad, certeza, honradez, lealtad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, eficacia, eficiencia y respeto a los derechos humanos.

Que de conformidad con el artículo 21 la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la persona titular de la Procuraduría ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la institución y contará para el despacho de los asuntos que le competen, entre otros, con los siguientes servidores públicos y Unidades Administrativas: Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador; Fiscalías Centrales de Investigación de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales; las Fiscalías Desconcentradas de Investigación de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas; y Fiscalías de la Subprocuraduría de Procesos;

Que la reforma constitucional de 18 de junio de 2008, establece el Sistema de Justicia Procesal Penal caracterizado por ser acusatorio y oral, por el reconocimiento de la presunción de inocencia, debido proceso, coadyuvancia de la víctima en la investigación, protección integral a ésta y la limitación de la prisión preventiva oficiosa en casos expresamente permitidos por la Constitución y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Que el 25 de julio de 2013 se publicó en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el “Acuerdo A/007/2013 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se Reestructuran las Áreas Sustantivas de la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador”, que estableció entre otras disposiciones, la organización de las Direcciones de Dictaminación del Procedimiento Penal y atribuciones de las unidades de Dictaminación especializadas que las integran, con competencia para conocer asuntos que versen respecto de los delitos de feminicidio y tortura, entre otros; resolver propuestas de No Ejercicio de la Acción Penal y Reserva, en averiguaciones previas que se encuentren bajo los efectos del artículo 36 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, así como para resolver sobre las diferencias de criterios que se susciten entre el Agente del Ministerio Público investigador y el adscrito al área de procesos, respecto a la determinación relativa al Ejercicio de la Acción Penal.

Que el 13 de enero de 2015 se publicó en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el Acuerdo A/002/2015 por el que se establecen Lineamientos de Actuación del Personal Sustantivo, para Implementar el Sistema Procesal Penal Acusatorio, de conformidad con la Legislación Procesal Penal aplicable en el Distrito Federal, en cuyo numeral Quinto establece que los Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, conocerán de las propuestas de Reserva y No Ejercicio de la Acción Penal, que sometan a consideración de la referida Coordinación y su determinación se emita en los plazos establecidos en la normatividad vigente.

Que el análisis y revisión minuciosa de propuestas de Reserva o Archivo Temporal y No Ejercicio de la Acción Penal de delitos que por su propia naturaleza causan alto impacto en la sociedad por vulnerar bienes jurídicos de la más alta entidad, requieren de mayor atención, estudio y calidad en sus determinaciones, lo que hace necesario reasignar competencia para conocer las propuestas de Reserva o Archivo Temporal y No Ejercicio de la Acción Penal, entre las distintas unidades administrativas de la Procuraduría.

Que el éxito del sistema de justicia penal depende en gran medida de la adecuada investigación de los delitos, por lo que se requiere de un diseño institucional con procesos idóneos, eficaces y eficientes que permitan lograr los fines del

procedimiento penal, es decir, entre otros, esclarecer los hechos, proteger al inocente y procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la institución como en los tratados internacionales de los que el estado mexicano es parte.

Que en la actualidad, la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador es la única unidad administrativa con competencia para aprobar u objetar las propuestas de Reserva o Archivo Temporal y No Ejercicio de la Acción Penal que determinan las Fiscalías adscritas a esta Procuraduría, aspecto que ha generado una carga excesiva de trabajo, por lo que en aras de lograr mayor eficacia en los procesos, es necesario establecer una mejor distribución de los asuntos, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO A/008/2019 POR EL QUE SE ESTABLECE COMPETENCIA PARA CONOCER Y EN SU CASO, APROBAR PROPUESTAS DE RESERVA O ARCHIVO TEMPORAL Y DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, EMITIDAS POR LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE INVESTIGACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y POR EL QUE SE ASIGNA ATRIBUCIONES PARA DETERMINAR CARPETAS DE INVESTIGACIÓN EN LOS CASOS QUE SE INDICAN

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer la competencia para conocer y en su caso, aprobar propuestas de Reserva o Archivo Temporal y de No Ejercicio de la Acción Penal, emitidas por los Agentes del Ministerio Público de Investigación de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, así como asignar atribuciones para determinar carpetas de investigación en los casos que se indican.

Artículo 2. Son unidades administrativas competentes para conocer y en su caso aprobar propuestas de Reserva o Archivo Temporal y de No Ejercicio de la Acción Penal, emitidas por los Agentes del Ministerio Público de Investigación de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, las siguientes:

- I. La Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador;
- II. Las personas titulares de las Fiscalías adscritas a la Subprocuraduría de Averiguaciones Previares Centrales;
- III. Las personas titulares de las Fiscalías adscritas a la Subprocuraduría de Averiguaciones Previares Desconcentradas; y
- IV. Las personas titulares de las Fiscalías adscritas a la Subprocuraduría de Procesos.

Artículo 3. La Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, conocerá y aprobará, propuestas de Reserva o Archivo Temporal y de No Ejercicio de la Acción Penal propuestas en los siguientes casos:

- I. Delitos que ameriten pena de prisión, cuyo término medio aritmético sea mayor a cinco años; si la investigación versa sobre varios delitos, se estará al de mayor punibilidad;
- II. Delitos de violencia familiar;
- III. Delitos de trata de personas, feminicidio, tortura, discriminación y de lesa humanidad;
- IV. Delitos de los que hubiera conocido la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Delitos Ambientales y Protección Urbana;
- V. Cuando en la investigación aparezca relacionada una persona menor de edad, como denunciante, querellante, víctima o imputado;
- VI. Cuando en la investigación aparezca relacionada una persona dedicada al periodismo como denunciante, querellante, víctima o imputado y los hechos, con apariencia de delito se relacionen con la actividad profesional de dicha persona;
- VII. Cuando se trate de propuestas de reserva y no ejercicio de la acción penal, en averiguaciones previas que se encuentren bajo los efectos del artículo 36 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y versen respecto de delitos graves;

VIII. En los demás casos en los cuales así lo ordene la persona titular de la Procuraduría o en los que la persona titular de la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador haya ejercido la facultad de atracción a que se refiere el artículo 41, fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Artículo 4. Salvo los casos previstos en el artículo 3 del presente Acuerdo, corresponde a las personas titulares de las Fiscalías adscritas a la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, a la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas y la Subprocuraduría de Procesos, aprobar u objetar propuestas de Reserva o Archivo Temporal o el No Ejercicio de la Acción Penal, emitidas por las personas Agentes del Ministerio Público de Investigación a ellos adscritas.

Artículo 5. La persona Titular de la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador resolverá diferencias de criterios que se presenten entre la persona Agente del Ministerio Público Investigador y el adscrito al área de Procesos.

Artículo 6. Las personas Agentes del Ministerio Público de Investigación de las Fiscalías adscritas a las Subprocuradurías de Averiguaciones Previas Centrales, Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas y Subprocuraduría de Procesos, concluirán su investigación, según sea el caso, con las determinaciones siguientes:

I. Abstención de Investigar;

II. No Ejercicio de la Acción Penal; o

III. Ponderación de criterios de oportunidad, con autorización del titular de la Fiscalía de Investigación correspondiente, de conformidad con el Acuerdo A/003/2015 y A/008/2016 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal por el que se establecen los Lineamientos que debe observar el Ministerio Público en la Aplicación de los Criterios de Oportunidad y sus modificatorios.

Artículo 7. Las personas Agentes del Ministerio Público de la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, intervendrán en todos los casos previstos en este Acuerdo, en las audiencias que se celebren ante Juez de Control, con motivo de las impugnaciones que se interpongan en contra de las propuestas de Archivo Temporal y No Ejercicio de la Acción Penal.

Tratándose de las audiencias que se celebren ante Juez de Control, con motivo de las impugnaciones que se interpongan en contra de la abstención de investigación y de la aplicación de criterios de oportunidad, asimismo intervendrá la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador.

Una vez que se haya recibido notificación de audiencia ante Juez de Control y en los casos en los cuales la Carpeta de Investigación se encuentre en una Fiscalía, ésta deberá remitirla sin demora a la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador a efecto de que esta última unidad administrativa esté en condiciones de preparar y atender la audiencia de manera oportuna.

Artículo 8. Las notificaciones que deban realizarse a denunciantes, imputados, asesores jurídicos y defensores, serán ejecutadas en todos los casos por la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, salvo que la Carpeta de Investigación se encuentre en la Fiscalía que hubiere aprobado la propuesta de Reserva, Archivo Temporal o No Ejercicio de la Acción Penal, caso en el cual podrá ser notificada por el personal de dicha Fiscalía.

Artículo 9. Para el cumplimiento del presente Acuerdo, el personal sustantivo empleará los Formatos siguientes:

I. Para los casos en los cuales el personal sustantivo de la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador confirme la determinación de Archivo Temporal propuesta por la persona Agente del Ministerio Público Investigador, el formato adjunto al presente Acuerdo como Anexo 1.

II. Para los casos en los cuales la persona titular de la Fiscalía competente confirme la determinación de Archivo Temporal propuesta por la persona Agente del Ministerio Público Investigador, el formato adjunto al presente Acuerdo como Anexo 2.

III. Para los casos en los cuales el personal sustantivo de la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador confirme la determinación de No Ejercicio de la Acción Penal, propuesta por la persona Agente del Ministerio Público Investigador, el formato adjunto al presente Acuerdo como Anexo 3.

IV. Para los casos en los cuales la persona titular de la Fiscalía competente confirme la determinación de No Ejercicio de la Acción Penal, propuesta por la persona Agente del Ministerio Público Investigador, el formato adjunto al presente Acuerdo como Anexo 4.

Artículo 10. En los casos en que el personal sustantivo de la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador o la persona titular de la Fiscalía competente objeten la propuesta de reserva, archivo temporal o no ejercicio de la acción penal, que hubiere propuesto la persona Agente del Ministerio Público Investigador, podrán hacerlo en formato libre, sin necesidad de transcribir íntegramente los registros de la averiguación previa o carpeta correspondiente.

Artículo 11. La Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, podrá emitir determinaciones de Archivo Temporal y de No Ejercicio de la Acción Penal, en Carpetas de Investigación que se ubiquen en los siguientes casos:

I. La totalidad de las personas imputadas sean de identidad desconocida;

II. La persona Agente del Ministerio Público Investigador hubiere realizado las diligencias mínimas de investigación y del resultado de éstas no hubiera sido posible esclarecer la identidad de las personas imputadas;

III. La investigación se trate solamente del delito de robo, previsto en el artículo 220 fracción II del Código Penal para el Distrito Federal;

Las determinaciones emitidas por la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, previstos en el presente numeral, no requieren ser confirmadas por Unidad Administrativa alguna y serán notificadas en términos del presente Acuerdo.

En caso de que alguna Fiscalía someta a la determinación de la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, Carpetas de Investigación que no cumplan los requisitos previstos en el presente numeral, ésta última se declarará incompetente y se remitirá a la Fiscalía de origen.

Artículo 12. La interpretación del presente Acuerdo corresponde a la Subprocuraduría Jurídica de Planeación, Coordinación Interinstitucional y de Derechos Humanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Las personas titulares de la Oficialía Mayor, de la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, así como de las Subprocuradurías de Averiguaciones Previas Centrales, Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas y Subprocuraduría de Procesos, proveerán en la esfera de su competencia, el debido cumplimiento y observancia del presente Acuerdo.

CUARTO. Se derogan las disposiciones jurídicas que contravengan el presente Acuerdo.

**CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS
CIUDAD DE MÉXICO, 13 DE AGOSTO DE 2019**

(Firma)

**LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS
PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

ANEXO 1

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
 COORDINACIÓN DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO AUXILIARES DEL PROCURADOR.
 AGENCIA DE REVISIÓN “...”
 UNIDAD DE REVISIÓN “ ”
 SE APRUEBA EL ARCHIVO TEMPORAL.
 CARPETA DE INVESTIGACIÓN:

PROCEDENCIA: FISCALÍA
 DELITO(S): _____

Registro de recepción. En la Ciudad de México, a las 12:00 horas del día ____ del año _____, el (la) suscrito (a) Agente de Ministerio Público, titular de la Unidad de Revisión “ ”, de la Agencia de Revisión “...” de la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, recibe la Carpeta de Investigación número _____, constante, según último número de folio, en ____ fojas, compuesta de un total de ____ tomo(s), con propuesta de **ARCHIVO TEMPORAL**.

DETERMINACIÓN

En la Ciudad de México, a _____ de _____ del año _____.

RESULTANDO

1. La Carpeta de Investigación a estudiar, se inició el _____, en virtud de la entrevista realizada a _____ quien puso en conocimiento del investigador un hecho que la Ley señala como delito de _____, cometido en agravio de _____ y en contra de _____.

CONSIDERANDO

I. (Determinación). Analizados y ponderados los registros de actos de investigación y los datos de prueba que integran la presente Carpeta de Investigación; mismos que en obvio de inútiles repeticiones se omite su transcripción pero se tienen aquí por reproducidos, como si a la letra se insertaran; se obtiene que es procedente **APROBAR** la propuesta de **ARCHIVO TEMPORAL en los términos planteados por el Investigador**, de conformidad con el artículo 254, del Código Nacional de Procedimientos Penales, en su hipótesis de: **no se encuentren antecedentes de los que se puedan establecer líneas de investigación que permitan realizar diligencias tendentes a esclarecer los hechos que dieron origen a la investigación**, por tanto se:

RESUELVE

PRIMERO. La Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, **ES COMPETENTE** para conocer y resolver sobre la propuesta de **ARCHIVO TEMPORAL**.

SEGUNDO. Es procedente **APROBAR** la propuesta de **ARCHIVO TEMPORAL** de la Carpeta de Investigación _____.

TERCERO. Notifíquese **POR ESTRADOS** la presente determinación a _____. Para lo cual, se elabora la cédula correspondiente que se fijará en lugar visible de esta Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador.

CUARTO. En caso de que el querellante u ofendido no impugne ante Juez de Control la presente determinación, remítase la presente Carpeta de Investigación a la Dirección de Control de Información Ministerial de esta área administrativa; para que, por su conducto, sea enviada al Archivo de esta Institución para su guarda y custodia.

Así lo determinó y firma el (la) Agente de Ministerio Público, adscrita a la Unidad de Revisión “ ”, de la Agencia de Revisión “ ”, quien firma al calce.

**C. AGENTE DE MINISTERIO PÚBLICO
LIC.** .

**ENCARGADO DE AGENCIA DE REVISIÓN “
LIC.** .

ANEXO 2

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.**

FISCALÍA _____

SE APRUEBA EL ARCHIVO TEMPORAL.

CARPETA DE INVESTIGACIÓN:

DELITO(S): _____

Registro de recepción. En la ciudad de México, a las 12:00 horas del día ____ del año _____, se recibe en la oficina de la persona titular de la Fiscalía _____ la Carpeta de Investigación número _____, constante, según último número de folio, en ____ fojas, compuesta de un total de ____ tomo(s), con propuesta de **ARCHIVO TEMPORAL**.

DETERMINACIÓN

En la Ciudad de México, a _____ de _____ del año _____.

RESULTANDO

1.- La Carpeta de Investigación a estudio, se inició el _____, en virtud de la entrevista realizada a _____ quien puso en conocimiento del investigador un hecho que la Ley señala como delito de _____, cometido en agravio de _____ y en contra de _____.

CONSIDERANDO

I. (Determinación). Analizados y ponderados los registros de los actos de investigación y los datos de prueba que integran la presente Carpeta de Investigación; mismos que en obvio de inútiles repeticiones se omite su transcripción pero se tienen aquí por reproducidos, como si a la letra se insertaran; se obtiene que es procedente **APROBAR** la propuesta de **ARCHIVO TEMPORAL en los términos planteados por el Investigador**, de conformidad con el artículo 254, del Código Nacional de Procedimientos Penales, en su hipótesis de: **no se encuentren antecedentes de los que se puedan establecer líneas de investigación que permitan realizar diligencias tendentes a esclarecer los hechos que dieron origen a la investigación**, por tanto se:

RESUELVE

PRIMERO. La persona Titular de la Fiscalía _____, **ES COMPETENTE** para conocer y resolver sobre la propuesta de **ARCHIVO TEMPORAL**.

SEGUNDO. Es procedente **APROBAR** la propuesta de **ARCHIVO TEMPORAL** de la Carpeta de Investigación _____.

TERCERO. En términos de los artículos 82, fracción II, 85, último párrafo, 254 y 258, del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese la presente resolución a _____, por los estrados de esta Unidad administrativa.

CUARTO. Hágase del conocimiento de _____ que para el caso de contar con nuevos antecedentes, datos o elementos de prueba útiles de los que se puedan establecer líneas de investigación que permitan realizar diligencias tendentes a esclarecer los hechos que dieron origen a la presente Carpeta de Investigación, podrá solicitar ante el Ministerio Público que propuso el archivo temporal, la extracción de la indagatoria para su prosecución y perfeccionamiento legal.

QUINTO. En caso de que el querellante u ofendido no impugne ante el Juez de Control esta determinación, remítase al Archivo de esta Institución para su guarda y custodia.

Así lo determinó y firma la persona Titular de la Fiscalía _____, quien firma al calce.

EL / LA FISCAL

ANEXO 3

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

FISCALÍA _____

SE APRUEBA EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.

CARPETA DE INVESTIGACIÓN:

DELITOS(S): _____

Registro de recepción. En la Ciudad de México, a las 12:00 horas del día ____ del año _____, la suscrita Agente de Ministerio Público, titular de la Unidad de Revisión “ ”, de la Agencia de Revisión “ ” de la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, recibe la Carpeta de Investigación número _____, constante, según último número de folio, en ____ fojas, compuesta de ____ tomo(s), con propuesta de **NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.**

D E T E R M I N A C I Ó N

En la Ciudad de México, a _____ de _____ del año _____.

R E S U L T A N D O

1. La Carpeta de Investigación a estudiar, se inició el _____, en virtud de la entrevista realizada a _____ quien puso en conocimiento del investigador un hecho que la Ley señala como delito de _____, cometido en agravio de _____ y en contra de _____.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. La Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, es **COMPETENTE** para determinar sobre la procedencia del **NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL**, por hechos con apariencia del delito de _____, previsto y sancionado en el artículo _____ del Código Penal para el Distrito Federal; así como en lo dispuesto por los artículos 131, fracción XIII y **255 y 327 fracción _____** del Código Nacional de Procedimientos Penales; 21, fracción I, inciso e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 2, fracción I, inciso e), 40 de su Reglamento; y, Quinto del Acuerdo A/002/2015, emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

SEGUNDO. Al ser la prescripción de la pretensión punitiva de estudio oficioso y de orden preferente, así como, tomando en consideración que conforme a la calificación jurídica de los hechos con apariencia de delito, materia de estudio, estos se encuentran previstos y sancionados, por el artículo _____ del Código Penal para el Distrito Federal, con pena privativa de libertad cuyo término medio aritmético hasta la fecha no ha transcurrido y, que no se ha dejado de actuar o practicar diligencia tendiente a investigar los hechos y su posible autor o partícipe; en tales condiciones, se puede afirmar válidamente que no ha operado la causa de extinción de la pretensión punitiva, conforme a lo dispuesto en los artículos 105, 106, 108, 110, 111, 114, 115 y 119, del Código Penal para el Distrito Federal.

TERCERO. Para la emisión de la presente resolución, se hace innecesaria la transcripción de los actos de investigación practicados por el agente del Ministerio Público, pues para ello, basta con anotar un breve extracto de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutive de la determinación, evitando —en todo caso—, la reproducción innecesaria de constancias, en estricto acato al principio de legalidad; ello de conformidad con el criterio jurisprudencial con el rubro: “Resoluciones en materia penal. La transcripción innecesaria de constancias es práctica de la que el juzgador generalmente debe abstenerse en estricto acato al principio de legalidad”, identificado en el Sistema Compilatorio IUS, con el número de registro 180262.

CUARTO. Una vez analizados todos y cada uno de los medios de prueba, esta revisora llega a la conclusión de que es procedente **APROBAR el NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL** que se consulta, toda vez que por el momento se han agotado todas y cada una de las diligencias tendentes al esclarecimiento de los hechos que nos ocupan; y de ellas, como así se ha concluido, no es procedente su ejercicio; lo anterior, conforme a las siguientes consideraciones:

QUINTO. En términos de lo dispuesto por los artículos 82 fracción I, inciso d) y 258, del Código Nacional de Procedimientos Penales; y, Quinto del Acuerdo A/002/2015, del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, notifíquese esta determinación a _____, en el domicilio que señaló a foja ____.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 21 y 122, letra “D”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal para el Distrito Federal; **255 y 327 fracción ____** del Código Nacional de Procedimientos Penales; 3, fracción XVI **inciso ____**, 21, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 2, fracción I, inciso e), 10, fracción I, 40, de su Reglamento; así como Quinto del Acuerdo A/002/2015, emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, es de resolver y se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Esta Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, es competente para resolver sobre el **NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL**.

SEGUNDO. En términos del considerando **CUARTO** del presente dictamen, es procedente el **NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL** de la Carpeta de Investigación en la que se actúa.

TERCERO. Remítanse los registros de la presente Carpeta de Investigación a la Dirección de Notificaciones e Inconformidades de esta Coordinación para que por su conducto se haga la notificación legal de la presente resolución a _____, en los términos y condiciones establecidos en el considerando **QUINTO** de este dictamen.

CUARTO. En caso de que no se impugne ante el Juez de Control la presente resolución, remítase la Carpeta de Investigación al archivo de esta institución para su guarda y custodia.

QUINTO. Háganse las anotaciones conducentes en el Libro de registro que para tal efecto se lleva en esta Unidad de Revisión para los efectos legales correspondientes.

Así lo determinó y firma la agente del Ministerio Público Revisor, con la supervisión del Encargado de Agencia de Revisión "____", de esta Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, quien también firma al calce.

**C. AGENTE DE MINISTERIO PÚBLICO
LIC.** .

**ENCARGADO DE AGENCIA DE REVISIÓN
LIC.** .

ANEXO 4**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.****FISCALÍA _____****SE APRUEBA EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.
CARPETA DE INVESTIGACIÓN:****DELITO(S): _____.**

Registro de recepción. En la ciudad de México, a las 12:00 horas del día ____ del año _____, se recibe en la oficina de la persona titular de la Fiscalía _____ la Carpeta de Investigación número _____, constante, según último número de folio, en ____ fojas, compuesta de ____ tomo(s), con propuesta de **NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL**.

D E T E R M I N A C I Ó N

En la Ciudad de México, a _____ de _____ del año _____.

R E S U L T A N D O

1.- La Carpeta de Investigación a estudio, se inició el _____, en virtud de la entrevista realizada a _____ quien puso en conocimiento del investigador un hecho que la Ley señala como delito de _____, cometido en agravio de _____ y en contra de _____.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. La Fiscalía _____ es **COMPETENTE** para determinar sobre la procedencia del **NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL**, por hechos con apariencia del delito de _____, previsto y sancionado en el artículo ____ del Código Penal para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México); así como en lo dispuesto por los artículos 131, fracción XIII, **255 y 327 fracción ____** del Código Nacional de Procedimientos Penales.

SEGUNDO. Al ser la prescripción de la pretensión punitiva de estudio oficioso y de orden preferente, así como, tomando en consideración que conforme a la calificación jurídica de los hechos con apariencia de delito, materia de estudio, estos se encuentran previstos y sancionados, por el artículo ____ del Código Penal para el Distrito Federal, con pena privativa de libertad cuyo término medio aritmético hasta la fecha no ha transcurrido y, que no se ha dejado de actuar o practicar diligencia tendiente a investigar los hechos y su posible autor o partícipe; en tales condiciones, se puede afirmar válidamente que no ha operado la causa de extinción de la pretensión punitiva, conforme a lo dispuesto en los artículos 105, 106, 108, 110, 111, 114, 115 y 119, del Código Penal para el Distrito Federal.

TERCERO. Para la emisión de la presente resolución, se hace innecesaria la transcripción de los actos de investigación practicados por el agente del Ministerio Público, pues para ello, basta con anotar un breve extracto de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutivos de la determinación, evitando —en todo caso—, la reproducción innecesaria de constancias, en estricto acato al principio de legalidad; ello de conformidad con el criterio jurisprudencial con el rubro: “Resoluciones en materia penal. La transcripción innecesaria de constancias es práctica de la que el juzgador generalmente debe abstenerse en estricto acato al principio de legalidad”, identificado en el Sistema Compilatorio IUS, con el número de registro 180262.

CUARTO. Analizados todos y cada uno de los medios de prueba, esta revisora llega a la conclusión de que es procedente **APROBAR** el **NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL** que se consulta, toda vez que por el momento se han agotado todas y cada una de las diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos que nos ocupan; y de ellas, como así se ha concluido, no es procedente su ejercicio; lo anterior, conforme a las siguientes consideraciones:

QUINTO. En términos de lo dispuesto por los artículos 82 fracción I, inciso d) y 258, del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese esta determinación a _____, en el domicilio que señaló a foja ____.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 21 y 122, letra “D”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ____ del Código Penal para el Distrito Federal; 131, fracción XIII, **255 y 327, fracción ____** del Código Nacional de Procedimientos Penales, es de resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO. Esta Fiscalía _____, es competente para resolver sobre el **NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL**.

SEGUNDO. En términos del considerando CUARTO del presente dictamen, es procedente el **NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL** de la Carpeta de Investigación en la que se actúa.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a _____, en los términos y condiciones establecidos en el considerando QUINTO de esta determinación.

CUARTO. En caso de que no se impugne ante el Juez de Control la presente resolución, remítase la Carpeta de Investigación al archivo de esta institución para su guarda y custodia.

QUINTO. Háganse las anotaciones conducentes en el Libro de registro que para tal efecto se lleva en esta Unidad de Revisión para los efectos legales correspondientes.

Así lo determinó y firma la persona Titular de la Fiscalía _____, quien firma al calce.

EL/LA FISCAL _____
